

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **SAN ANDRÉS 1**, ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 1"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; z) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial*";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANDRÉS 1” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “SAN ANDRÉS 1” perteneciente a la parroquia rural de Luz de América, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS 1 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA. - Determinése el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “SAN ANDRÉS 1”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692,852.01, Y=9°960,382.36, con Propiedad Particular en 213,41m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas

geográficas X=693,065.02, Y=9'960,395.46, con Propiedad Particular atravesando, Estero S/N, Red Eléctrica, Río Cupipe, Oleoducto y Vía Quevedo Km 16.5 Santo Domingo en 905,04m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=693,657.96, Y=9'959,711.70, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 524,74m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693,995.17, Y=9'959,309.66, con Propiedad Particular en 123,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=694,066.93, Y=9'959,208.83, con Estero S/N en 361,41m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=694,148.80, Y=9'958,920.42, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 805,48m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=693,658.30, Y=9,959,559.45, con Propiedad Particular en 322,83m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=693,462.11, Y=9'959,303.07, con Propiedad Particular en 92,29m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=693,394.63, Y=9'959,366.03, con Vía Quevedo a Luz de América en 161,39m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=693,296.49, Y=9'959,237.90, con Propiedad Particular atravesando Vía Quevedo Km a Luz de América en 81,10m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=693,227.00, Y=9'959,279.70, con Propiedad Particular en 255,31m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=693,300.24, Y=9'959,524.28, con Propiedad Particular atravesando Oleoducto en 178,66m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=693,181.59, Y=9'959,657.85, con Propiedad Particular atravesando, Red Eléctrica y Estero S/N en 705,90m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=692,726.73, Y=9'960,197.67, con Propiedad Particular en 223,17m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692852,01, Y=9'960,382.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "San Andrés 1", comprende una superficie de **550.811,96 m² (55,08 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230153006**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "SAN ANDRÉS 1", Perteneciente a la Parroquia Rural Luz de América, con un **área de 550.811,96 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 03 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANDRÉS 1” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de abril y 03 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANDRÉS 1” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.

MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo el **04 de mayo de 2022**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **PALMA SOLA**, ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALMA SOLA"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La *planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”; z) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial*”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “PALMA SOLA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “PALMA SOLA” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PALMA SOLA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determinese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “PALMA SOLA”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685147.90, Y=9980466.38, con Propiedad Particular en 128,80m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas



geográficas X=685143.67, Y=9980337.59, con Vía a San Pedro de Laurel en 162,80m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685255.46, Y=9980219.23, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Pedro de Laurel en 104,86m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685213.79, Y=9980123.00, con Propiedad Particular atravesando Río Guabal en 161,42m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685121.09, Y=9980255.15, con Propiedad Particular en 316,43m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=684957.03, Y=9980525.72, con Propiedad Particular en 216,82m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=684763.37, Y=9980623.23, con Propiedad Particular en 98,31m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=684754.93, Y=9980525.28, con Propiedad Particular en 78,85m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=684686.59, Y=9980564.61, con Propiedad Particular en 94,48m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=684692.52, Y=9980658.90, con Propiedad Particular en 297,48m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=684423.72, Y=9980786.32, con Propiedad Particular en 807,63m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=683803.67, Y=9981303.82, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Jacinto del Búa en 206,40m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683862.14, Y=9981501.76, con Propiedad Particular en 509,88m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=684189.11, Y=9981110.53, con Propiedad Particular en 394,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=684573.36, Y=9981020.05, con Propiedad Particular en 414,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=684889.33, Y=9980751.37, con Estero Laurel en 432,55m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685147.90, Y=9980466.38.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "Palma Sola", comprende una superficie de **385.136,47 m² (38,51 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230154012** que delimita el perímetro urbano del centro poblado "**PALMA SOLA**", perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 385.136,47 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 03 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



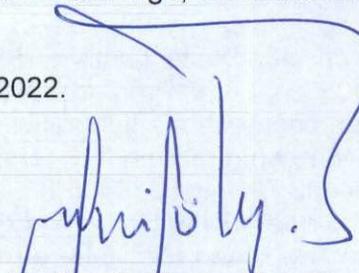
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “PALMA SOLA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de abril y 03 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



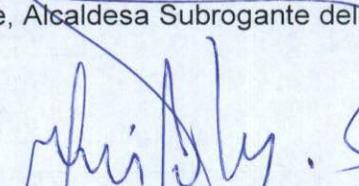
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “PALMA SOLA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el **04 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **SAN VICENTE DE VANIZA**, ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN VICENTE DE VANIZA"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "*Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*"; **z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarria";**

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN VICENTE DE VANIZA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**SAN VICENTE DE VANIZA**” perteneciente a la parroquia rural El Esfuerzo, jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE VANIZA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.
- Determinése el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “SAN VICENTE DE**

VANIZA", perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=698.658,05 , Y=9'942.526,60, con Estero S/N y propiedad particular en 246,40m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=698.900,20, Y=9'942.481,03 , con Calle A en 55,78m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=698.918,57, Y=9'942.532,07, con Propiedad Particular y atravesando Calle A en 87,51m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=699.006,03, Y=9'942.529,06, con Propiedad Particular en 119,71m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=698.990,58, Y=9'942.410,34, con Estero Vaniza Chico atravesando puente de Calle B en 367,88m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=698.760,84, Y=9'942.153,63, con Propiedad Particular atravesando Calle E en 188,17m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=698.588,26, Y=9'942.228,63, con Propiedad Particular y Vía a Santa María del Toachi en 106,24m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=698.611,33, Y=9'942.332,35, con Vía a Santa María del Toachi en 30,00m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=698.581,38, Y=9'942.330,50, con Propiedad Particular en 45,00m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=698.590,63, Y=9'942.374,53, con Propiedad Particular en 30,02m, en dirección Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=698.620,61, Y=9'942.375,82, con Propiedad particular atravesando Estero S/N en 155,36m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=698.658,05, Y=9'942.526,60.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**San Vicente de Vaniza**", comprende una superficie de **94.358,93 m2 (9.4358 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230156006** que delimita el perímetro urbano del centro poblado "**SAN VICENTE DE VANIZA**", perteneciente a la parroquia rural EL ESFUERZO, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 94.358,93 m2**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 03 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



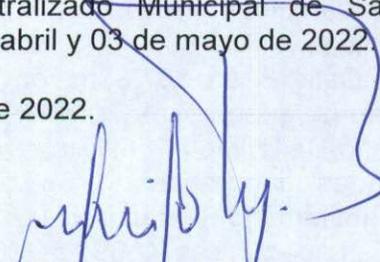
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN VICENTE DE VANIZA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de abril y 03 de mayo de 2022.

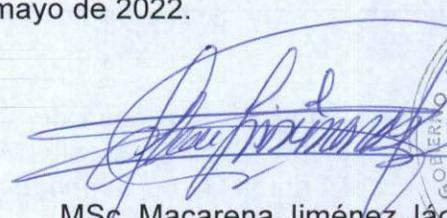
Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



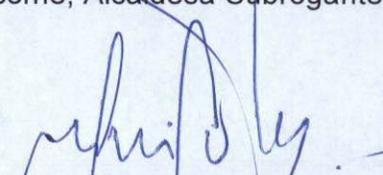
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN VICENTE DE VANIZA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el **04 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **SAN FRANCISCO DE ASÍS**, ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;



Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE ASÍS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE ASÍS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI. - Determinese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE ASÍS”**, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=701,174.76$, $Y=9'933,632.70$, con Estero S/N en 744,22m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=701,508.73$, $Y=9,933,887.57$, con Propiedad Particular y reflector del luz en 94,01m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=701,566.00$, $Y=9'933,813.02$, con Propiedad Particular y Estaca en 175,07m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=701,717.36$, $Y=9'933,901.00$, con Vía al Recinto Mirador y callejón en 60,31m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=701,752.79$, $Y=9'933,852.19$, con Propiedad Particular y Lindero en 242,35m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=701,549.18$, $Y=9,933,722.34$, con Propiedad Particular y Esquina del Cerramiento en 28,09m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=701,565.76$, $Y=9,933,699.66$, con Propiedad Particular y Poste de Luz en 45,00m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas $X=701,535.03$, $Y=9'933,666,78$, con Propiedad Particular y Lindero en 39,20m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas $X=701,558.21$, $Y=9'933,635.16$, con Propiedad Particular y Esquina del Cerramiento en 40,25m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas $X=701,528.60$, $Y=9,933,607.90$, con Propiedad Particular y Lindero en 39,71m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas $X=701,504.66$, $Y=9'933,639.48$, con Propiedad Particular y Árbol de Caracas en 295,44m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas $X=701,358.23$, $Y=9,933,382.88$, con Propiedad Particular y Lindero en 32,59m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas $X=701,338.94$, $Y=9'933,409.15$, con Propiedad Particular y Árbol de Caracas en 148,22m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas $X=701,256.09$, $Y=9'933,280.64$, con Propiedad Particular y Columna en 62,95m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas $X=701,222.65$, $Y=9'933,327.14$, con Propiedad Particular y Árbol Nacadero en 155,54m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas $X=701,300.11$, $Y=9'933,462.02$, con Propiedad Particular y Estero en 211,77m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=701,174.76$, $Y=9'933,632.70$.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "San Francisco de Asís", comprende una superficie de **124.138,87 m² (12,41 Ha)**.

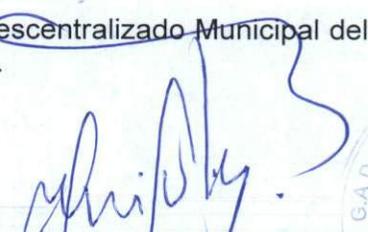
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230157004** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "**SAN FRANCISCO DE ASÍS**", perteneciente a la parroquia rural Santa María Del Toachi, con un **área de 124.138,87 m²**.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la institución, www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 03 días del mes de mayo de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN

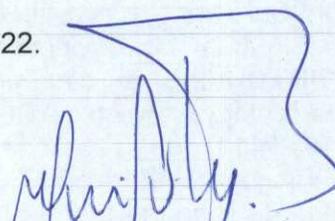


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE ASÍS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de abril y 03 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



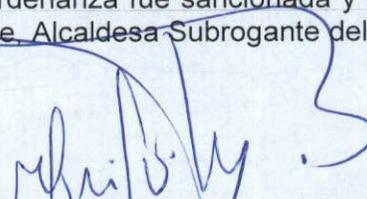
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE ASÍS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 04 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 04 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, compensar los méritos y los relevantes servicios prestados mediante la concesión de condecoraciones; a las personas e instituciones acreedoras de los mismos, como una manifestación institucional al esfuerzo y sacrificio que haya contribuido al adelanto de nuestro cantón; lo cual se lo deberá considerar como una actividad típica, tradicional e inherente a toda administración pública.

La diversidad cultural permite construir una sociedad activa y participativa que responda a las dinámicas y particularidades propias de cada localidad. Un territorio se fortalece únicamente cuando todos los ciudadanos y ciudadanas se empoderan de su cultura, generan condiciones, aprovechan sus capacidades y sin escatimar esfuerzo alguno contribuyen al desarrollo de su cantón. Pero todo esto tendrá que ir de la mano de la gestión y apoyo de los organismos públicos quienes deberán constituirse en los garantes exclusivos para institucionalizar y reconocer a quien o quienes se dediquen a promover procesos encaminados al Buen Vivir.

Una condecoración es un reconocimiento que se concede como honor y distinción por las acciones, servicios y valores relevantes desarrollados por ciudadanos e instituciones en el ámbito local en beneficio de la sociedad; en este sentido y con la finalidad de retribuir a los merecedores de tales reconocimientos, se considera oportuno desarrollar un instrumento normativo actualizado y moderno que regule la entrega de distintas condecoraciones municipales, en fechas cívicas y de gran relevancia para el cantón Santo Domingo.

En la práctica la aplicación de la normativa legal vigente, limita el procedimiento para entregar estas condecoraciones, misma que no muestra con claridad el proceso a seguir, la selección y la entrega de estas distinciones. Por lo cual, con el objetivo de dotar al Concejo Municipal y al Alcalde de instrumentos y elementos legales que de manera sencilla y práctica regule el procedimiento para la entrega de Condecoraciones, se justifica la elaboración de la presente Ordenanza cuyo objeto es normar el procedimiento para la entrega de condecoraciones como estímulo al espíritu y trabajo de las personas o instituciones locales o nacionales que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, artístico, organizacional, deportivo, científico de la comunidad Santodomingueña, como una forma de reconocer, valorar, agradecer y fomentar las acciones positivas que propicien el desarrollo del cantón Santo Domingo.

Por lo tanto, se considera de vital importancia presentar esta nueva normativa y así reformar íntegramente la ordenanza que sobre esta materia existe a la fecha en el cantón, misma que no ha sido revisada desde hace mucho tiempo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su capítulo 7 reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibídem que entre las atribuciones del concejo municipal cita: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que establece las Distinciones Honoríficas fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 13 de abril y 31 de mayo del 2005 y sancionada el 03 de junio del 2005; habiendo sido reformada mediante ordenanza No. E-029-VQM, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 01 y 08 de junio de 2017;

Que, en el Código Municipal consta en el Libro I, el Título II denominado Concejo Municipal, Subtítulo III Distinciones, Capítulo II Distinciones Honoríficas la normativa legal respecto al reconocimiento de los méritos de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso de la comunidad;

Que, en el Código Municipal, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, art. 7, señala como una de las Funciones y atribuciones del Concejo Municipal entre otras las siguientes: 1.- Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL,
SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1, numeral 5, “la persona” por la frase, “las personas naturales y/o jurídicas”.

Artículo 2.- Agréguese en el Artículo 3, después de la palabra, necesarias “haciendo la entrega del galardón correspondiente”.



Artículo 3.- Reemplazar el texto del Artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- La presea denominada "Al Mérito Cantonal", en el grado de "La Gran Cruz Colorada", se hará entrega de una condecoración y/o reconocimiento significativo por parte del Concejo Municipal, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 4.- Reemplazar el texto del Artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- La presea denominada "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo”, consistirá en un galardón y/o reconocimiento en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 5.- Reemplazar el texto del Artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- La presea denominada "Al Mérito Ciudadano", consistirá en una gratificación y/o reconocimiento, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado”.

Artículo 6.- Reemplazar el texto del Artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- La presea denominada "Al Mérito Profesional”, consistirá en un reconocimiento en donde conste la fecha de su otorgamiento; el nombre de quien recibe la condecoración y la actividad a la que se dedica”.

Artículo 7.- Derogar Artículo 8.

Artículo 8.- Agréguese en el Artículo 9, después de la palabra distinciones “o reconocimientos”.

Artículo 9.- Agréguese el Artículo 13.- Postulaciones. - Las condecoraciones podrán entregarse por iniciativa del Alcalde o de los Concejales, y también por pedido de personas naturales o jurídicas, las cuales podrán presentar las candidaturas adjuntando los justificativos del caso, entre ellos la hoja de vida del aspirante y otros documentos y testimonios sobre su labor. Será el Concejo Municipal quien designe a las personas naturales y/o jurídicas que sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Artículo 10.- Agréguese el Artículo 14.- Requisitos y Publicación de Postulaciones. - La Secretaría General del Concejo Municipal, convocará todos los años a la colectividad de Santo Domingo con 40 días de anticipación a la fecha de conmemoración, por los diferentes medios de comunicación masiva, tradicional, y digital, así como en la página web del GAD Municipal y redes sociales de la institución.

Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde de Santo Domingo, haciendo conocer con claridad la condecoración a la que postula; por ningún concepto una misma persona se podrá postular;
- 2.- Hoja de vida de la persona de la que se presenta la postulación o el expediente e historial de la institución;





Ordenanza Municipal E-050-WEA

3.- Documentos justificativos de respaldo en copias certificadas u originales, sobre los méritos alcanzados.

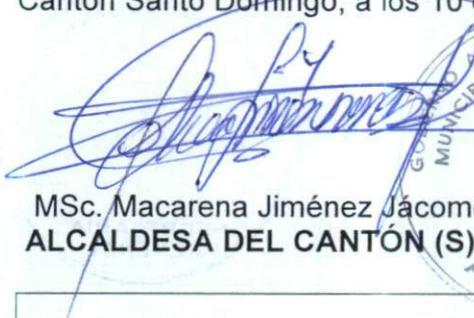
Artículo 11.- Agréguese el Artículo 15.- Post-mortem. - Podrá el Concejo municipal otorgar reconocimientos post mortem a las personas naturales cuyas actividades comprendan las previstas en el numeral 5, Artículo 1, de la ordenanza. Igualmente podrá otorgar reconocimiento post mortem a las personas naturales que hayan aportado con un servicio relevante al desarrollo del Cantón Santo Domingo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones que se opondan a la presente ordenanza y al espíritu de la misma. Una vez aprobada y sancionada la presente deberá incorporarse al Código Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Reforma al Código Municipal Libro I, Título II, Subtítulo III, Capítulo II Distinciones Honoríficas, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, dominio web institucional, www.santodomingo.gob.ec, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 10 días del mes de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 03 y 10 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL





Ordenanza Municipal E-050-WEA

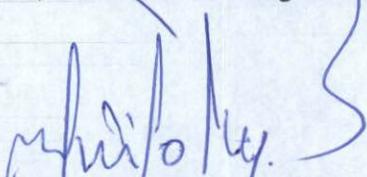
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, SUBTÍTULO III – DISTINCIONES, CAPÍTULO II – DISTINCIONES HONORÍFICAS,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Nuestro Código Municipal, en el Art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **Y DE LAS JUNTAS**, ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación por el Concejo Municipal.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Nuestro Código Municipal, en el Art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III Espacio Público, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **Y DE LAS JUNTAS**, ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS"** para su respectivo análisis, discusión y aprobación por el Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La *planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "*Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "*Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; z) *Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial*";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;



Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza;

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “Y DE LAS JUNTAS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “Y DE LAS JUNTAS” perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO Y DE LAS JUNTAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. –

Determinese el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Y DE LAS JUNTAS", perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=670,847.72$, $Y=9'984,957.69$, con Propiedad Particular en 120,86m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=670,929.38$, $Y=9'984,868.58$, con Propiedad Particular en 99,14m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=671,027.76$, $Y=9'984,856.32$, con Propiedad Particular en 90,71m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=671,033.05$, $Y=9'984,946.87$, con Propiedad Particular y Calles S/N en 169,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=671,202.88$, $Y=9'984,940.96$, con Propiedad Particular y Vía A San Jacinto del Búa en 164,13m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=671,205.00$, $Y=9'984,776.85$, con Propiedad Particular en 173,32m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=671,032.48$, $Y=9'984,793.13$, con Propiedad Particular en 127,08m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas $X=670,958.78$, $Y=9'984,689.60$, con Propiedad Particular y Calle A Santa Rosa del Chila en 72,00m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas $X=670,900.03$, $Y=9'984,731.22$, con Propiedad Particular en 72,45m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas $X=670,942.04$, $Y=9'984,790.24$, con Propiedad Particular en 183,40m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas $X=670,806.02$, $Y=9'984,913.26$, con Propiedad Particular y Vía A San Francisco de Chila en 60,93m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=670,847.72$, $Y=9'984,957.69$.

Art. 3.- El límite urbano del centro Poblado "Y de las Juntas", comprende una superficie de **49.621,05 m² (4,96 Ha)**.

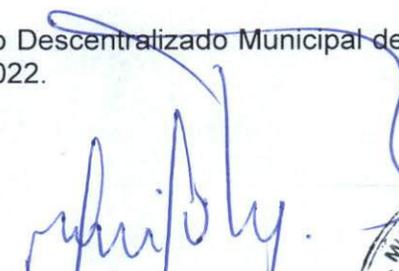
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **230154005**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "Y DE LAS JUNTAS", perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 49.621,05 m²**.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución, www.santodomingo.gob.ec

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 10 días del mes de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



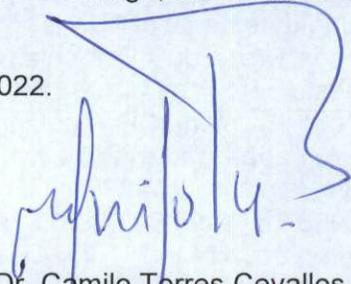

Dr. Camilo Torres Gevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 03 y 10 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



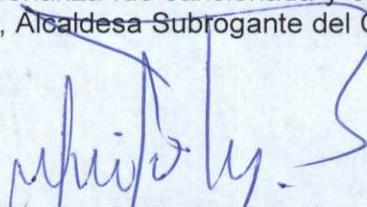
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 11 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 11 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Financiera del GADMSD ha elaborado el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2022, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal, así como también a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Segunda Reforma del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, se la realiza con el fin de incorporar en el Presupuesto del presente año, el crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE SANTO DOMINGO, EL CARMEN Y LA CONCORDIA" al ser un Proyecto necesario, indispensable y emergente.

El Artículo 255 del COOTAD, determina que las Reformas Presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, procediendo las Direcciones pertinentes a reprogramar sus proyectos del presente año, los mismos que no afectan la Planificación Institucional POA 2022.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Art. 261 del COOTAD determina que, si en el curso del ejercicio financiero se comprobaré que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, por lo que es necesario proceder a disminuir las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, corrientes y de inversión, mediante la aplicación de la Reducción de Crédito.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Art.- 1. Apruébese la Segunda Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2022, contenida en 17 fojas útiles, la presente Ordenanza Reformatoria que corresponde a los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito en gastos por el valor **\$4.251.093,76** de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

Art.- 3. Apruébese Suplementos de Crédito por el valor **\$6.513.577,07** de acuerdo a lo que faculta el Art. 259 y 260 del COOTAD.

Art.- 4. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de **\$5.000.000,00** según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional www.santodomingo.gob.ec, y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinarias celebradas el 11 y 12 de mayo de 2022.

Santo Domingo, 13 de mayo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL





Ordenanza Municipal E-052-MJJ

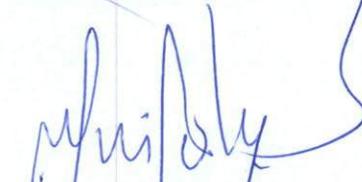
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 13 de mayo de 2022.


MSc. Macarena Jiménez Jácome
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por la MSc. Macarena Jiménez Jácome, Alcaldesa Subrogante del Cantón Santo Domingo, el 13 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **LA POLVAREDA**, ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "**LA POLVAREDA**", para su respectivo análisis, discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA POLVAREDA”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “LA POLVAREDA”, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA POLVAREDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determinese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “LA POLVAREDA”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84, con Estero S/N en 54,69m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas



Ordenanza Municipal E-053-WEA

geográficas X=677,963.63, Y=9,951,590.12, con Propiedad Particular en 184,03m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=677,909.60, Y=9,951,414.20, con Propiedad Particular en 95,49m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,004.63, Y=9,951,404.86, con Propiedad Particular atravesando zanja en 87,04m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,004.95, Y=9,951,317.82, con Propiedad Particular atravesando Calle B y Calle 2 a Fincas en 189,48m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=677,994.85, Y=9,951,128.61, con Propiedad Particular en 64,05m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=677,931.39, Y=9,951,137.25, con Propiedad Particular en 88,47m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=677,901.52, Y=9,951,053.97, con Propiedad Particular en 146,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=677,755.13, Y=9,951,060.53, con Propiedad Particular en 327,95m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=677,794.31, Y=9,951,386.14, con Propiedad Particular en 86,10m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=677,708.45, Y=9,951,392.49, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Remo en 213,57m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=677,745.30, Y=9,951,602.82, con Propiedad Particular en 126,22m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=677,864.83, Y=9,951,644.89, con Propiedad Particular atravesando Calle Principal A en 69,39m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "LA POLVAREDA", comprende una superficie de **120.897,03 m² (12,08 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152012**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "LA POLVAREDA", perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN con un **área de 120.897,03 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

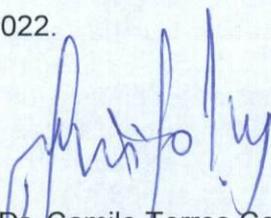
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO**

Ordenanza Municipal E-053-WEA

LIMÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

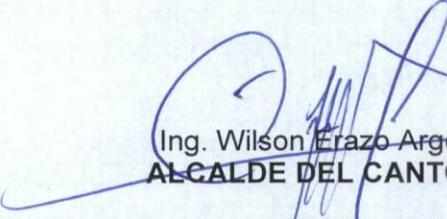
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **SAN JOSÉ DEL MIRADOR**, ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "**SAN JOSÉ DEL MIRADOR**", para su respectivo análisis, discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DEL MIRADOR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI. - Determínese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:



Ordenanza Municipal E-054-WEA

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36, con Propiedad Privada en 100,51m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704489.21, Y=9935579.73, con Propiedad Privada atravesando Vía a Monte Nuevo y Vía a El Cisne en 237,74m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=704340.48, Y=9935765.20, con Propiedad Privada atravesando Estero S/N en 119,38m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=704268.09, Y=9935860.04, con Estero S/N en 302,84m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=704055.78, Y=9935644.98, con Propiedad Privada atravesando Vía a Santa María del Toachi en 315,61m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=704235.79, Y=9935385.72, con Propiedad Privada en 209,37m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=704405.65, Y=9935508.13, con Propiedad Privada en 93,51m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=704462.76, Y=9935434.08, con Propiedad Privada en 107,34m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "SAN JOSÉ DEL MIRADOR", comprende una superficie de **110.494,75 m² (11,04 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230157007**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "SAN JOSÉ DEL MIRADOR", perteneciente a la parroquia rural SANTA MARÍA DEL TOACHI con un **área de 110.494,75 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



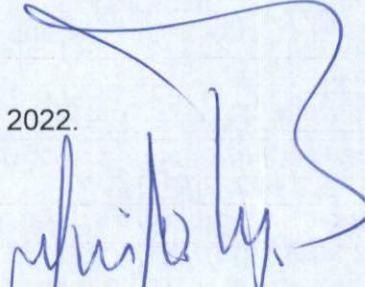
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MIRADOR", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.



Ordenanza Municipal E-054-WEA

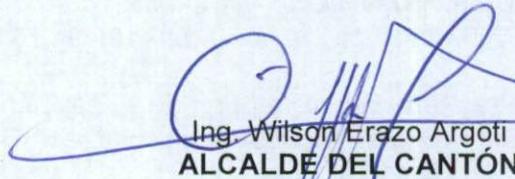
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSÉ DEL MIRADOR”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI** y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **SAN LUIS**, ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de





Ordenanza Municipal E-055-WEA

lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", para su respectivo análisis, discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”*;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “**SAN LUIS**”, perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - **Determinese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “SAN LUIS”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:**



Ordenanza Municipal E-055-WEA

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52, con Propiedad Particular atravesando calle S/N en 578,78m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=678,923.07, Y=9,953,004.13, con Propiedad Particular en 29,13m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=678,904.23, Y=9,952,981.91, con Propiedad Particular en 252,52m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,687.11, Y=9,952,852.98, con Propiedad Particular atravesando Vía a Recinto La Polvareda en 103,03m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,669.25, Y=9,952,954.44, con Propiedad Particular en 239,56m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=678,720.75, Y=9,953,188.40, con Estero S/N en 307,11m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=678,775.90, Y=9,953,433.43, con Propiedad Particular en 55,84m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=678,789.06, Y=9,953,487.63, con Propiedad Particular en 102,47m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=678,891.37, Y=9,953,481.79, con Propiedad Particular en 107,48m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=678,903.93, Y=9,953,588.53, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 72,15m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**San Luis**", comprende una superficie de **124.923,25 m2 (12,49 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152011**, que delimita el perímetro urbano del centro poblado "**SAN LUIS**", perteneciente a la parroquia rural **PUERTO LIMÓN**, con un **área de 124.923,25 m2 (12,49 Ha)**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.



Ordenanza Municipal E-055-WEA

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



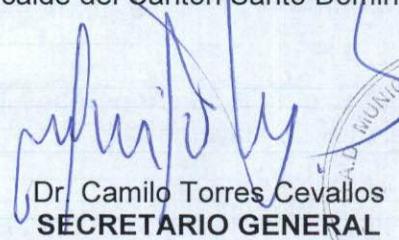
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

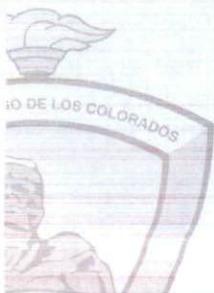
Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado **PALO BLANCO**, ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en



Ordenanza Municipal E-056-WEA

virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", para su respectivo análisis, discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, en su literal a) establece que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literales x) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales;

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida;

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo;

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: *“Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal”;*

Que, en el Código Municipal, Libro II – Régimen de uso de suelo, Título – Espacio Público, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, la Disposición General Primera, establece que: *“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a), x) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado “PALO BLANCO” perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determinese el perímetro urbano del CENTRO POBLADO “PALO BLANCO”, perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:



Ordenanza Municipal E-056-WEA

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9'948,137.63, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 58,73m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=675,114.32, Y=9'948,131.31, con Propiedad Particular atravesando Calle S/N. en 59,61m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=675,109.78, Y=9'948,071.88, con Propiedad Particular en 268,17m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=675,006.15, Y=9.947,824.53, con Propiedad Particular en 160,27m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=675,100.32, Y=9'947,694,84, con Propiedad Particular en 139,42m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=675,210.77, Y=9'947,609.77, con Propiedad Particular en 88,63m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=675,243.93, Y=9'947,691.96, con Propiedad Particular en 80,11m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=675,305.44, Y=9'947,640.63, con Propiedad Particular en 104,1m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=675,267.72, Y=9'947,543.61, con Calle A San Vicente de Nila en 230,03m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=672,291.83, Y=9'947,367.03, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Vicente del Nila en 561,99m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=674,932.22, Y=9'947,798.91, con Propiedad Particular en 56,89m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=674,875.80, Y=9'947,806.16, con Propiedad Particular atravesando Vía a Fincas en 35,33m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=674,880.28, Y=9'947,841.20, con Propiedad Particular en 237,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=674,980.20, Y=9'948,056.87, con Propiedad Particular en 35,78m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=675,015.67, Y=9'948,052.18, con Propiedad Particular y Calle S/N. en 94,46m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9'948,137.63.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**PALO BLANCO**" comprende una superficie de **90.637,94 m² (9,06 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152013** que delimita el perímetro urbano del centro poblado "**PALO BLANCO**", perteneciente a la parroquia rural **PUERTO LIMÓN** con un **área de 90.637,94 m²**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y en el portal web de la Institución

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



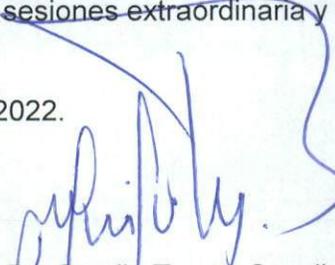
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

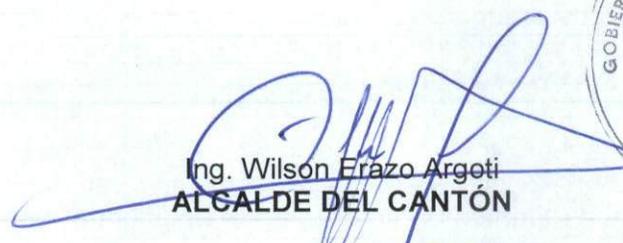
Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



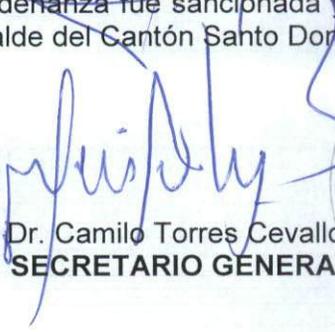
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado 30 DE NOVIEMBRE, ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que,



Ordenanza Municipal E-057-WEA

en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE" para su respectivo análisis, discusión aprobación al interior del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,



de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I - Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I- Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado "30 de Noviembre" perteneciente a la parroquia rural Luz de América, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO 30 DE NOVIEMBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA. - Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE"**, perteneciente a la Parroquia Rural Luz de América. Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683,309.06, Y=9,954,494.14, con Propiedad Particular en 37,14m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683,345.71, Y=9,954,488.14, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 181,78m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=683,310.47, Y=9,954,309.81, con Propiedad Particular en 322,55m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=683,630.87. Y= 9,954,272.59, con Propiedad Particular atravesando Vía a Luz de América en 242.47m. en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=683,613.92, Y=9,954,030.71, con Propiedad



Ordenanza Municipal E-057-WEA

Particular Atravesando Calle S/N en 206,29m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=683,408.30, Y=9,954,047.36, con Propiedad Particular en 134,14m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683,433.10, Y=9,954,179.19, con Propiedad Particular en 189,14m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683,245.67, Y=9,954,204.59, con Propiedad Particular en 189,23m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=683,091.17, Y=9,954,285.02, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 131,79m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683,152.99, Y=9,954,401.41, con Propiedad Particular Atravesando Calle S/N en 181,91m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683,309.06, Y=9,954,494.14.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **30 DE NOVIEMBRE**, comprende una superficie de **103.698,28 m2 (10,37 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N.º **230153007** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "30 de Noviembre", perteneciente a la parroquia rural Luz de América, con un área de 103.698,28 m2.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 20 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

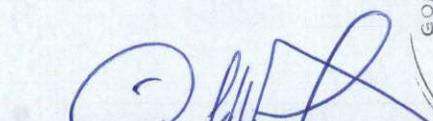




Ordenanza Municipal E-057-WEA

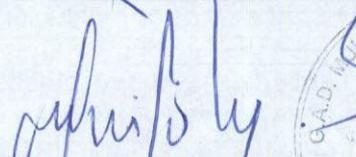
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II – DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II – PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de mayo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de mayo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.

